

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00233-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ARVEY ROSERO DORADO
DEMANDADO:	DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de **EXONERACIÓN** de cuota de alimentos propuesta por **ARVEY ROSERO DORADO** contra **DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ**.

De otra parte, advierte el despacho que en este Juzgado se lleva a cabo el control de pago de las cuotas de alimentos en beneficio de la demandada **DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ** quien por escritos remitidos al correo electrónico desde la ciudad de Neiva solicita mensualmente al Juzgado el pago de los títulos judiciales, cuyos datos personales aportados en dichas solicitudes son: No. de cédula 1075287835, No. de celular 3053332993 y correo electrónico dianaximenarosero@gmail.com.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

Córrase traslado del líbelo y sus anexos a la demandada **DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Como la parte actora manifiesta que desconoce datos de notificación de la demandada teniendo en cuenta que ya no reside en Neiva y no responde a los datos que tenía de contacto, solicita que se emplace, previo a ordenar el emplazamiento de **DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ**, debe la parte demandante proceder a la notificación conforme a los datos personales de la demandada aquí aportados (celular 3053332993 y correo electrónico: dianaximenarosero@gmail.com).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

- Remitir copia del presente auto a la demandada, la demanda y sus anexos a la dirección electrónica informada, aportando constancia de recibido.

- Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial en el Juzgado dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda, el auto admisorio y sus anexos a la demandada siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia de recibido.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Ordenar al demandante o a su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación a la demandada.

5.- Realizada por la secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se identificó en el histórico del sistema de seguridad social en salud que la señora DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ se encuentra activa en CAPITAL SALUD EPS, en régimen SUBSIDIADO con tipo de

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Afiliación como CABEZA DE FAMILIA, lo cual se allega al proceso y se pone en conocimiento.

6.- La secretaría disponga traer del archivo central el proceso de alimentos con Rad. No. 1998-477, cuya demandante es la señora VITELIA MARTINEZ y el demandado es el señor ARVEY OLMEDO ROSERO DORADO.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

.

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5968f8c509117e79e3910e6e1c788f243383a623f0de9ce2de649eceb96b3b7**

Documento generado en 26/07/2021 02:12:29 PM